

EDICTO

RESOLUCIÓN No. 01798

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de Noviembre de 2007, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación N° 300, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **TORTUGA TERCAY (Podocnemis unifilis)**, al señor **ANASTACIO SANDOVAL RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.212.972, por no contar con el salvoconducto de movilización.

Que mediante Resolución No. 2395 del 19 de Marzo de 2009, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ANASTACIO SANDOVAL RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.212.972, y se le formuló el cargo único “Por movilizar en el territorio nacional, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **TORTUGA TERCAY (PODOCNEMIS UNIFILIS)**”, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.” Dicha Resolución se notificó personalmente el día doce (12) de Abril de 2010.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en

RESOLUCIÓN No. 01798

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Como quiera que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en vigencia la ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 64 de esta misma normatividad, *“El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”*. Por esta razón se aplicará este Decreto.

RESOLUCIÓN No. 01798

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa”* (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años

RESOLUCIÓN No. 01798

contados a partir de la fecha de conocimiento del Acta de Incautación No. 300, esto es, desde el 29 de Noviembre de 2007, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto del incumplimiento de dicho Requerimiento, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2008-3404.

Que como quiera que el espécimen incautado, pertenece a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en contra del señor **ANASTACIO SANDOVAL RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.212.972, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ANASTACIO SANDOVAL RIVERA**, en la Calle 18 Av 0 No. 0-48, Motilones, Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar de manera definitiva a favor de la Nación dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **TORTUGA TERCAY (Podocnemis unifilis)**.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **TORTUGA TERCAY (Podocnemis unifilis)**.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente las presentes diligencias, contenidas en el expediente SDA-08-2008-3404 como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

14

RESOLUCIÓN No. 01798

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/10/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 05 JUN 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Aracely Araya Rueda
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

ANASTACIO SANDOVAL RIVERA
CL 18 AV 0 No 0 - 48 Motilones
3114657663
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: Notificación Resolución No. 01798 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01798 del 03-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 88212972 y domiciliado en la CL 18 AV 0 No 0 - 48 Motilones / Cúcuta-Norte de Santander.

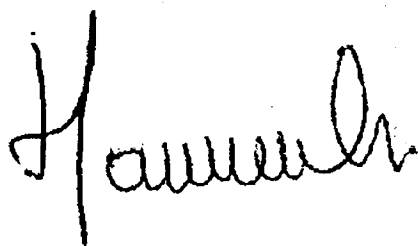
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2008-3404
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No SDA-08-2008-3404 se ha proferido la Resolución No 01798 Dada en Bogotá, D.C, a los 03 días del mes de Octubre de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Resuelve ✓

Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. ✓

FIJACIÓN

Para notificar al señor: ANASTACIO SANDOVAL RIVERA, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintiuno (21) de Mayo de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

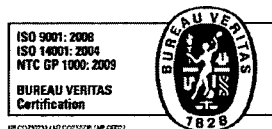
Y se desfija hoy 04 JUN 2014) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1606763

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 128 | PESO TOTAL (gr): 6.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 26/03/2014 16:01:55

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

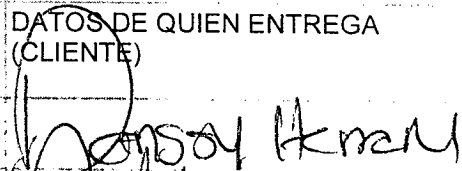
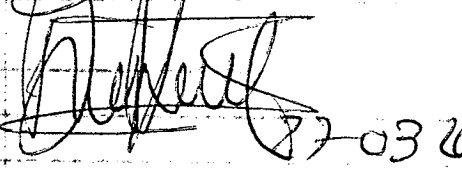
DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:


 Gonzalo Hernandez

 27-03-2014

Wilian Rivera
 27/03/2014

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001606763

Sub total: \$692.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$692.000



Entregando lo mejor de
los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 26/03/2014 16:00:42																		
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 96 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN155539631C0																
REMITENTE		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS																
RE	FA	C2	N2																	
AP	DE	NR	FM																	
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2		Referencia:		Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm																
Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.CT.I: 899999061		Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm																
Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931																		
		Código postal:		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
		O.S.: 1606763																		
DESTINATARIO		Nombre/ Razón Social: ANASTACIO SANDOVAL RIVERA		DATOS DE ENTREGA:																
Dirección: CALLE 8 AV 0 N° 0-48 MOTILONES		Ciudad: CUCUTA		Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R																
Departamento: NORTE DE SANTANDER		Teléfono: 3114657663		Nombre completo de quien recibe																
		Código postal:		Cédula de quien recibe																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR		FECHA: dd / mm / aaaa																
REG 1798-2013 SFFS DCA				HORA: hh:mm am / pm																
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	Nombre completo del distribuidor																
\$7.200	60,00	0,00	\$0	Cédula																
				01 ABR 2014																
				Mauricio Bas																
				C C 8821794																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co